



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 74 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 02 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 84901-2012, presentado por HUBBAY PERÚ S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, con domicilio en Av. Derby N° 055 Torre 3 Piso 4, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las dos (02) pozas de sedimentación de la zona de la planta de procesos (poza norte y poza sur) y la poza de sedimentación de la chancadora del Proyecto Minero "Constancia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las dos (02) pozas de sedimentación de la zona de la planta de procesos (poza norte y poza sur) y la poza de sedimentación de la chancadora del Proyecto Minero "Constancia", ubicado en el distrito Velille, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, por un volumen total anual de 619 109 m³, que serán descargadas en la quebrada Soropata;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 5701-2012/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 7156-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 390-2010-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Constancia";

Que, con Informe Técnico N° 037-2012-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento industrial a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua de la quebrada Soropata, para lo cual la administrada deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- HUBBAY PERÚ S.A.C. deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Soropata, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo en cuerpo receptor), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Hg, Ba, As, Cd, Cr, Cr (VI), Cu, Mo, Pb, Ni, Zn (metales en concentraciones totales), Fe (disuelto y total), Coliformes Termotolerantes y Coliformes Totales, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Soropata. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con límites de detección inferiores a los ECA-Agua Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Costa y Sierra" y los métodos de ensayo acreditados por INDECOPI. Para la



realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA de fecha 06.04.2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 19S) de los puntos de control. Los puntos de control en los efluentes industriales tratados y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 19S)	
		Norte	Este
NM - AV - 02	A 100 m aguas arriba de la poza de sedimentación de la chancadora	8 399 348	199 630
NW - 16N	A 100 m aguas debajo de la poza de sedimentación norte	8 399 016	200 327
PV - PSS	Punto de descarga de la poza de sedimentación sur	8 399 223	199 803
PV - PSN	Punto de descarga de la poza de sedimentación norte	8 399 290	199 712
PV - PSCH	Punto de descarga de la poza de sedimentación de la chancadora	8 399 026	200 228
NW - AV - 01	Aguas arriba de la poza de sedimentación de la chancadora y de las pozas norte y sur	8 399 079	201 208
NW-16	Aguas abajo de la poza de sedimentación de la chancadora y de las pozas norte y sur	8 399 261	196 236
PV-09	A 100 m aguas arriba de la poza de sedimentación sur	(*)	(*)

(*) A determinar en la inspección ocular a realizar por la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille

- d) Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Alto Apurímac -Velille, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue, una vez que el sistema de tratamiento entre en operación.
- e) La recurrente deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente Informe Técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimientos en la misma fecha.
- f) HUBBAY PERÚ S.A.C. deberá garantizar que de ser necesario el uso de los aliviaderos de las dos (02) pozas de sedimentación de la zona de la planta de procesos (poza norte y poza sur) y la poza de sedimentación de la chancadora, las características de los efluentes a ser vertidos deberán no superar los Límites Máximos Permisibles aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y consecuentemente los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la administrada deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas la quebrada Soropata, según lo dispuesto en el literal c).

Que, el precitado informe técnico precisa que la quebrada Soropata, cuerpo receptor, se encuentra clasificada transitoriamente como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra" de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de conformidad con el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, la cual reporta un caudal mínimo de 0,01 m³/s según la proyección estimada mediante el método ONERN;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a HUBBAY PERÚ S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las dos (02) pozas de sedimentación de la zona de la planta de procesos (poza norte y poza sur) y la poza de sedimentación de la chancadora del Proyecto Minero "Constancia", ubicado en el distrito Velille, provincia Chumbivilcas, departamento Cusco, por un volumen total anual de 619 109 m³, mediante tres (03) tuberías de descarga de HDPE de 12" de diámetro, hacia la quebrada Soropata, bajo las siguientes condiciones:





Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación UTM (WGS 84/Zona.19S)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
PV-PSN	Aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación Norte	120 692	6,39	Continuo	Quebrada Soropata	Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Costa y Sierra"	8 399 223	199 803	Alto Ucayali
PV-PSS	Aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación Sur	201 358	3,83	Continuo			8 399 290	199 712	
PV-PSCH	Aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación del área de la Chancadora	297 059	9,42	Continuo			8 399 026	200 228	
Total		619 109	19,63						

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que HUBBAY PERÚ S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando sexto de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
PV-PSN	Aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación Norte	120 692	Industrial	Minería	Quebrada Soropata	Categoría 4
PV-PSS	Aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación Sur	201 358				
PV-PSCH	Aguas residuales industriales tratadas de la poza de sedimentación del área de la Chancadora	297 059				
Total		619 109				

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial a autorizar a la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C. comprende únicamente las aguas residuales generadas por eventos de precipitación, que causarán erosión de los suelos expuestos producto de la construcción de las estructuras de la planta de procesos de la mina, área de la chancadora y caminos de acarreo y accesos, las mismas que serán tratadas a través de un sistema de tratamiento compuesto por tres (03) pozas de sedimentación, las cuales cada una estará conformada por un dique y un aliviadero; además, contempla un sistema de descarga conformado por: un (01) desnatador (Skimmer) que drenará el agua acumulada en las pozas por gravedad, dos (02) medidores de turbidez y una tubería de descarga de HDPE de 12" de diámetro para cada una de las tres (03) pozas de sedimentación.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a HUBBAY PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Quiro M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua